



YR
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2020-00060-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizadas las diligencias, se advierte memorial allegado por **NORELY GARZON SILVA** identificada con **C.C. 1.099.367.529**, como dependiente de la empresa LITIGANDO.COM S.A. identificado (anexo virtual N. 54), solicitando acceder a los expedientes, y copias digitales de los documentos electrónicos; sin embargo, no se allega certificado de existencia y Representación legal de LITIGANDO.COM S.A.; ni se informa al Despacho, si el o los autorizados, son estudiantes de derecho, caso en el cual se le requiere para que aporte certificado de estudios, conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 196 de 1971¹; o en su defecto si la parte demandante, está autorizando a profesionales del derecho allegue nombres completos y prueba de ser abogados titulados, por ahora pueden tener acceso a la información del proceso a través del portal de la rama en los estados publicados del juzgado, pero no tendrán acceso al expediente.

Así mismo, y en atención a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora y una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017; el Despacho,

En virtud de lo dispuesto, el Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a permitir el acceso al expediente, así como solicitar copias digitales de las piezas procesales de interés, retirar oficios, entregar, solicitar acceso físico al despacho judicial o a través de medios electrónicos a, a la sociedad LITIGANDO.COM S.A., dependiente judicial designada, se requiere al apoderado demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de LITIGANDO.COM S.A.
- En caso de autorizar a un estudiante de derecho deberá aportar certificado de estudios, y si se trata de profesional del derecho acreditar la calidad de abogado.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de envío del link del expediente por lo expuesto.

TERCERO: **INFORMAR** al memorialista, que los autos proferidos en el proceso se encuentran cargados en el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial y para ver su contenido debe dirigirse al ítem **Autos**, con excepción de los autos de medidas cautelares.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y allegada el día 5/10/2021 (anexo virtual N. 55 C1), conforme lo ordena el Art. 110 del C.G. del P.

QUINTO: Una vez en firme lo dispuesto en los numerales anteriores; se **REMITIRAN** por secretaría las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA -REPARTO- conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



¹ Artículo 27 decreto 196 de 1971. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, **cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, **pero no tendrán acceso a los expedientes.**